

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO**, REPRESENTADA EN ÉSTE ACTO POR EL DOCTOR ALFONSO HERNÁNDEZ BARRÓN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, EN LO SUCESIVO "LA CEDHJ"; LA **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR MARCO ANTONIO GÜERECÁ DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, EN LO SUCESIVO "LA CEDH DURANGO"; LA **COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO MAXIMINO MUÑOZ DE LA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, EN LO SUCESIVO "LA CDDH NAYARIT"; LA **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO J. ASUNCIÓN GUTIÉRREZ PADILLA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, EN LO SUCESIVO "LA CDHEA"; LA **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO ROBERTO RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, EN LO SUCESIVO "LA CDHEC"; LA **PROCURADÍA DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO VICENTE DE JESÚS ESQUEDA MÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE PROCURADOR, EN LO SUCESIVO "LA PDHEG"; LA **COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MICHOACÁN**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO UBLE MEJÍA MORA, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE PRESIDENCIA, EN LO SUCESIVO "LA CEDHM"; Y, LA **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DOCTORA MARÍA DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA, EN LO SUCESIVO "LA CDHEZ", A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La **Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco**, para el cumplimiento de sus fines, tiene como finalidad esencial promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; así como la defensa, estudio y divulgación de los mismos; asimismo tiene entre sus atribuciones, suscribir dentro del ámbito de su competencia acuerdos y convenios de colaboración con instituciones federales, estatales y municipales, de acuerdo a lo previsto en la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

- II. La **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, para el cumplimiento de sus fines, tiene entre sus atribuciones, promover la observancia de los derechos en el Estado, promover el estudio, enseñanza, divulgación y prevención de los derechos humanos en el ámbito municipal y estatal, y la coordinación con autoridades federales, estatales o municipales, para la salvaguarda de los derechos humanos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado, de acuerdo a lo previsto en la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango.
- III. La **Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit**, para el cumplimiento de sus fines, tiene por objeto estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado, contribuir al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del estado constitucional de derecho y, coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado, sean reales, equitativos y efectivos, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.
- IV. La **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes**, es un órgano autónomo en su gestión y presupuesto, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene por objeto, proteger los Derechos Humanos en el Estado de Aguascalientes, y entre sus facultades tiene la de colaborar y coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con organizaciones no gubernamentales, en acciones tendientes al respeto de la dignidad humana y del cabal respeto de los Derechos Humanos.
- V. La **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima**, para el cumplimiento de sus fines, tiene por objeto estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado, contribuir al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del estado constitucional de derecho y, coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado, sean reales, equitativos y efectivos, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima.
- VI. La **Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato**, tiene por objeto la protección, defensa, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos; así como propiciar una cultura de respeto a los mismos; de la misma forma entre sus atribuciones se encuentra la de convenir los mecanismos de coordinación con las autoridades municipales, estatales y federales, para asegurar la adecuada ejecución de la política de respeto y defensa de los derechos humanos; ello de acuerdo a lo previsto en la Ley para la protección de los derechos humanos en el Estado de Guanajuato.



- VII. La **Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán**, tiene como finalidad la defensa, protección, estudio, investigación, vigilancia, promoción y divulgación de los derechos humanos; entre sus atribuciones se encuentran las de promover la participación de los distintos sectores público, social y privado, en la formulación y ejecución de los programas destinados a la divulgación y respeto de los derechos humanos, así como en la prevención de las posibles violaciones de los mismos.
- VIII. La **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas**, para el cumplimiento de sus fines, tiene como objeto la protección, respeto, defensa, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano, de acuerdo a lo previsto en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

DECLARACIONES

1. "LA CEDHJ" declara, que:

- 1.1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, "LA CEDHJ" es un organismo que tiene como finalidad esencial promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; así como la defensa, estudio y divulgación de los mismos;
- 1.2. En los términos del decreto de creación número 15,028 de fecha 22 de enero de 1993, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, "LA CEDHJ" cuenta con autonomía de gestión presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio;
- 1.3. Mediante decreto número 17,113, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, se emitió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial *El Estado de Jalisco* el 20 de enero de 1998;
- 1.4. El doctor en derecho Alfonso Hernández Barrón, fue elegido por el Pleno del Congreso del Estado como presidente de "LA CEDHJ", para el periodo comprendido del 2 de agosto de 2017 al 1° de agosto de 2022, mediante el acuerdo legislativo número 1345-LXI-17;
- 1.5. Conforme a lo dispuesto por los artículos 7, fracción XIV y 28 fracción I y XI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ejerce la representación legal, lo que le faculta para celebrar el presente convenio de colaboración;

A large, stylized handwritten signature in blue ink, located on the right side of the page.

A smaller handwritten signature in blue ink, located at the bottom right of the page.



1.6. Para los efectos legales a que hubiere lugar con motivo de la suscripción del presente Convenio, se señala como domicilio el ubicado en la finca marcada con el número 1616 de la calle Pedro Moreno, colonia americana, código postal 44160, en Guadalajara, Jalisco.

2. “LA CEDH DURANGO” declara, que:

2.1. Es un Órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonios propios, dotado de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, fundamentada en el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;

2.2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, es un organismo que tiene como finalidades esenciales la observancia, la protección, respeto, vigilancia, prevención, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo particular del estado y los ordenamientos legales vigentes sobre la materia;

2.3. De conformidad con el artículo 20 fracción IX de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, el doctor Marco Antonio Güereca Díaz, presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, cuenta con la capacidad jurídica para celebrar el presente convenio, por ser el representante legal, nombrado en la sesión ordinaria verificada el 31 de mayo de Dos Mil Diecisiete por la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango;

2.4. Para efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en calle Cerro Gordo número 31, interior 13, Centro Comercial del Bosque, fraccionamiento Lomas del Parque, código Postal 34100, en la ciudad de Victoria de Durango, Durango.

3. “LA CDDH NAYARIT” declara, que:

3.1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 3 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, es un organismo público autónomo, con personalidad



jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía de gestión, presupuestaria, técnica y operativa y con la participación de la sociedad civil;

3.2. Al tenor de lo establecido en los preceptos legales invocados con antelación se prevén como sus finalidades esenciales la protección, observancia, promoción estudio y divulgación de los Derechos Humanos;

3.3. En términos de lo dispuesto por el artículo 25, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, su presidente, licenciado Maximino Muñoz de la Cruz, cuenta con facultades necesarias para celebrar, en términos de la legislación aplicable, convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los Derechos Humanos, así como instituciones académicas y asociaciones para el mejor cumplimiento de sus fines;

3.4. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en calle Ures número 188, esquina con calle Lerdo, colonia Centro, código postal 06300, en la ciudad de Tepic, Nayarit.

4. "LA CDHEA" declara, que:

4.1 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, es el organismo encargado de la protección de derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y órgano garante de protección no jurisdiccional de derechos humanos en el Estado de Aguascalientes, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios;

4.2 Con fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, la LXIII Legislatura del Congreso del estado de Aguascalientes, expidió el decreto número doscientos catorce, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco del mismo mes y año, en el que confirió al maestro J. Asunción Gutiérrez Padilla el cargo de presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes;

4.3 El presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, representa legalmente a "LA COMISIÓN", y, tiene la facultad de celebrar el presente convenio de colaboración en términos de lo dispuesto por las fracciones I y XII del artículo 19 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes;

4.4 Para los efectos legales del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en la calle República de Perú número 502, fraccionamiento Jardines

A large, stylized handwritten signature in blue ink, located on the right side of the page, overlapping the text of paragraph 4.2.

A smaller handwritten signature in blue ink, located at the bottom right of the page.

de Santa Elena, código postal 20236, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

5. "LA CDHEC" declara, que:

5.1. Con fecha 30 de mayo de 1992 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 57, mediante el cual se crea la Comisión de Derechos Humanos; y mediante el Decreto 305 se expide la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, que en su artículo 1º refiere que su ámbito de rigor será en todo el Estado de Colima, sus disposiciones son de orden público, interés social y observancia general en materia de Derechos Humanos, y tienen por objeto crear y establecer la base, estructura, organización y procedimientos de la Comisión a que se refiere el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima;

5.2. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima establece en su artículo 13, que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima será el organismo público dotado de plena autonomía, presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de servicio gratuito y de participación ciudadana, que estará a cargo de la protección y defensa en la Entidad, de los derechos humanos que reconozca el orden jurídico mexicano. Conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado o los municipios, que violen estos derechos. Formulará recomendaciones públicas y no vinculatorias, así como denuncias y quejas antes las autoridades respectivas;

5.3. El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, mediante Acuerdo 51, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 27 de noviembre del año dos mil veinte, se aprueba designar al Licenciado Roberto Ramírez, como Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, entrando en vigor a partir de su aprobación, por un periodo de cuatro años; así mismo la citada Ley orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, en su artículo 23, fracción VI, establece que al titular de este organismo público le compete celebrar convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines;

5.4. Tiene su domicilio el ubicado en la calle Degollado número 79, colonia Centro, código postal 28000, en la ciudad de Colima, Colima.

6. "LA PDHEG" declara, que:

- 6.1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 6° de la Ley para la protección de los derechos humanos en el Estado de Guanajuato, “**LA PDHEG**” es un organismo que tiene por objeto la protección, defensa, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos; así como propiciar una cultura de respeto a los mismos;
- 6.2. Es un Organismo Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según se establece en el Decreto legislativo 369 trescientos sesenta y nueve de la Quincuagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, título primero, capítulo único, artículo 2° segundo correspondiente a la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato;
- 6.3. El artículo 6° sexto de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, establece que “**LA PDHEG**” tiene por objeto la protección, defensa, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos, así como el propiciar una cultura de respeto por los mismos;
- 6.4. El maestro Vicente de Jesús Esqueda Méndez, fue electo como Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, de conformidad con el Acuerdo del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, de fecha 16 de diciembre de 2020 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 254, segunda parte, el día 21 de diciembre de 2020;
- 6.5. Conforme a lo dispuesto por los artículos 8° fracción II y 16 fracciones I y VII de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, tiene facultades suficientes para suscribir el presente convenio de colaboración;
- 6.6. Para los efectos legales a que hubiere lugar con motivo de la suscripción del presente Convenio, se señala como domicilio el ubicado en Avenida Guty Cárdenas número 1444 del fraccionamiento puerta San Rafael con código postal 37480, en la ciudad de León, Guanajuato.

7. “**LA CEDHM**” declara, que:

- 7.1 De conformidad con el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 2° de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, es un Organismo Público con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad

jurídica y patrimonio propio, tiene como finalidad la defensa, protección, estudio, investigación, vigilancia, promoción y divulgación de los Derechos Humanos;

7.2 De acuerdo con lo establecido en el artículo 13, fracciones X y XIII de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, entre sus atribuciones se encuentran las de promover la participación de los distintos sectores público, social y privado, en la formulación y ejecución de los programas destinados a la divulgación y respeto de los derechos humanos, así como en la prevención de las posibles violaciones de los mismos y celebrar convenios y acuerdos en materia de Derechos Humanos;

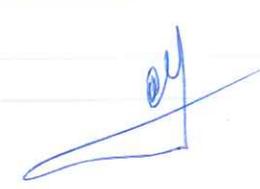
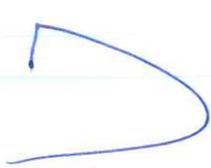
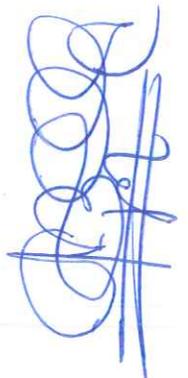
7.3 De conformidad con lo estipulado por el artículo 26 y 27, fracciones I y XVIII de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, el licenciado Uble Mejía Mora, ejerce su representación legal y está facultado para celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas y organismos no gubernamentales interesados en la defensa de los derechos humanos;

7.4 Para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle Fernando Montes de Oca, número 108, colonia Chapultepec Norte, código postal 58260, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

8. "LA CDHEZ" declara, que:

8.1. De conformidad con lo señalado por el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, es un organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la protección, respeto, defensa, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

8.2. Con fundamento en lo establecido por el artículo 8, fracciones I, XI y XIV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, tiene entre sus atribuciones realizar programas preventivos en materia de derechos humanos; difundir la enseñanza y la promoción de los derechos humanos, y puede asimismo proponer a los poderes del Estado, ayuntamientos y organismos públicos descentralizados y autónomos, los instrumentos jurídicos, administrativos, sociales, educativos, culturales o de cualquier naturaleza análoga que tengan por propósito promover, difundir y salvaguardar en el Estado los derechos humanos.





8.3. Su representante legal es la doctora en derecho María de la Luz Domínguez Campos, presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, de conformidad al Decreto número 153, expedido por la Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado en fecha 24 de agosto del 2019. Cuenta con las facultades para celebrar el presente convenio, así como la Secretaria Ejecutiva que le asiste, de acuerdo a lo señalado por el artículo 17, fracción XI y 24, fracción III de la propia Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

8.4. Para los efectos legales que se deriven del presente convenio, señala como su domicilio el edificio ubicado Circuito Cerro del Gato sin número, colonia Ciudad Gobierno, código postal 98160, en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas.

9. “LAS PARTES” declaran, que:

9.1. Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo de las actividades consideradas en el presente convenio específico.

9.2. Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y acreditan estar de acuerdo en la celebración del presente convenio específico.

9.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia del presente instrumento.

9.4. En el consentimiento para la celebración del presente convenio de colaboración, no media dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio que pudiera afectar su existencia o validez, comprometiéndose a dar cabal cumplimiento a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración y apoyo entre “LAS PARTES” en proyectos y programas en los cuales se determine llevar a cabo de manera conjunta acciones y divulgación en materia de derechos humanos, a fin de garantizar el respeto a la dignidad humana y las libertades fundamentales, apegándose a los principios éticos universales siendo conscientes de su responsabilidad social.

SEGUNDA. En el marco de este convenio **“LAS PARTES”** acuerdan que propondrán los mecanismos para apoyarse mutuamente, en la realización de actividades académicas, de capacitación, actualización y difusión, vinculadas con el cumplimiento de sus fines.

TERCERA. Por medio del presente, queda implícito que **“LAS PARTES”** actuarán de manera conjunta y coordinada en el desarrollo de las acciones implementadas en el tema central que concierne al objeto del presente convenio.

CUARTA. CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO. **“LA PARTES”** se comprometen a desarrollar el objeto del presente convenio y a otorgar el apoyo que sea requerido por ésta para realizar las acciones que coadyuven al cumplimiento del objeto.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”:

- a) Planear las actividades a desarrollar para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- b) Dar seguimiento a las capacitaciones, cursos y demás, desarrolladas en materia de derechos humanos, así como, a la difusión de los mismos.
- c) Trabajar de forma coordinada en el desarrollo de las actividades.

SEXTA. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del objeto del presente convenio **“LAS PARTES”** designarán un enlace por dependencia, los cuales serán responsables de la planeación, desarrollo y ejecución de las tareas que se deriven del mismo; siendo estos:

- a) Por **“LA CEDHJ”**, la licenciada María Guadalupe Real Ramírez, Secretaria Ejecutiva.
- b) Por **“LA CEDH DURANGO”**, la doctora Clotilde Vázquez Rodríguez, Secretaria Ejecutiva.
- c) Por **“LA CDDH NAYARIT”**, el doctor José Antonio Serrano Morán, Secretario Ejecutivo.
- d) Por **“LA CDHEA”**, el doctor José Alfredo Muñoz Delgado, Secretario General.
- e) Por **“LA CDHEC”**, la maestra Enedina Losoya Baeza, Secretaria Ejecutiva.
- f) Por **“LA PDHEG”**, el licenciado Efraín Alcalá Chávez, Titular de la Unidad de Vinculación.
- g) Por **“LA CEDHM”**, el licenciado Uble Mejía Mora, Secretario Ejecutivo.
- h) Por **“LA CDHEZ”**, la licenciada Mayra Griselda Ruvalcaba Moreno, Secretaria Ejecutiva.

Así como las demás personas que los enlaces designen para conformar el grupo de trabajo.

SÉPTIMA. DISPOSICIONES DEL CONVENIO. Las acciones que se implementen con motivo del cumplimiento de este instrumento, serán efectuadas exclusivamente por el personal designado y/o acreditado por **“LAS PARTES”**.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. El personal que participe en cualquier acción que derive del presente Convenio de Colaboración, continuará bajo la dirección y dependencia del organismo con la que tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicho organismo. Cada una de **“LAS PARTES”** asumirá su responsabilidad respecto de su personal, por lo que en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario o sustituto, liberándola de cualquier responsabilidad.

Si en la realización o desarrollo de las acciones derivadas del presente Convenio de Colaboración, interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **“LAS PARTES”**, aquél continuará siempre bajo la dirección y dependencia de tales instituciones o personas, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con alguna otra de **“LAS PARTES”**.

NOVENA. “LAS PARTES” deberán mantener bajo estricta confidencialidad y reserva la información que sea intercambiada o proporcionada con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento, por lo que no podrán proporcionarla a terceros ajenos a **“LAS PARTES”**, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de cada una de ellas y con excepción de aquella información que se debe proporcionar en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública de cada Estado.

DÉCIMA. Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este convenio cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que se adquieren a través del presente convenio deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación de que se trate.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. **“LAS PARTES”** acuerdan que el presente convenio de colaboración entrará en vigor a su firma y tendrá una vigencia a partir de la firma del mismo, dicha vigencia no excederá más allá de la administración de cada uno de los titulares.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio puede darse por terminado de manera anticipada, si así lo determinan **“LAS PARTES”** por mutuo acuerdo

o cuando una de ellas comunique por escrito a las otras, con al menos quince días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. En caso de que existan proyectos o programas en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos, salvo pacto escrito.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN. Previo acuerdo de “LAS PARTES” podrán enmendar, modificar o crear disposiciones complementarias a este convenio, cuando así lo consideren pertinente, teniendo únicamente validez, si estos cambios se establecen, por escrito signados por las mismas, documento que pasara a formar parte integrante del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA CUARTA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. El presente Convenio constituye el acuerdo íntegro entre las partes en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo.

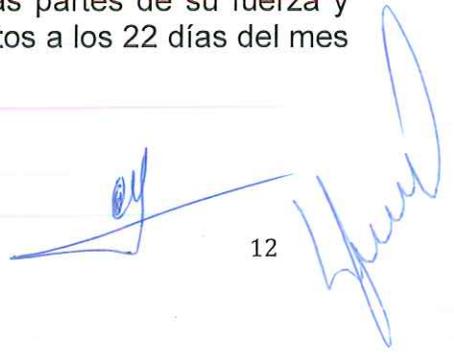
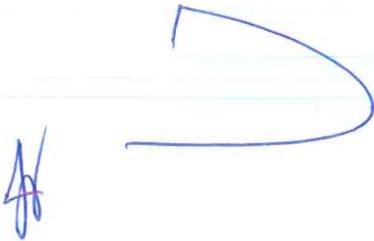
DÉCIMA QUINTA. “LAS PARTES” convienen de común acuerdo que el presente Convenio, es firmado sin dolo ni mala fe y que las dudas y controversias que se susciten con relación a la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, así como todo aquello que no esté expresamente previsto en su clausulado se resolverá de común acuerdo, sin necesidad de intervención judicial.

DÉCIMA SEXTA. Todas las notificaciones se harán por escrito ya sea personalmente a los representantes legales de “LAS PARTES” o bien, mediante correo registrado o certificado o cualquier domicilio registrado con anterioridad.

DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” convienen que el presente Convenio de Colaboración y Vinculación Institucional es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización, interpretación y/o cumplimiento, será resuelta de forma conjunta, priorizando siempre una solución conciliatoria utilizando los medios alternos de solución de conflictos. No obstante, en caso de no llegar a una amigable composición, se someterán en primer término a los Medios Alternos de Solución de Conflictos, y por último a la jurisdicción de los Tribunales Jurisdiccionales, de acuerdo al lugar de los eventos o actividades que se hayan realizado y exista controversia, bien del Estado de cualquiera de las partes que rubrican el presente convenio, según corresponda, renunciando a cualquier fuero, que en razón de sus domicilios futuros pudiese corresponderles.



Leído que fue íntegramente el presente convenio y enteradas las partes de su fuerza y alcance legal, “LAS PARTES” lo ratifican firmándolo en ocho tantos a los 22 días del mes de abril de 2021, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.



Por "LA CEDHJ"


DR. ALFONSO HERNÁNDEZ BARRÓN
PRESIDENTE

Por "LA CEDH DURANGO"


DR. MARCO ANTONIO GÜERECA DÍAZ
PRESIDENTE



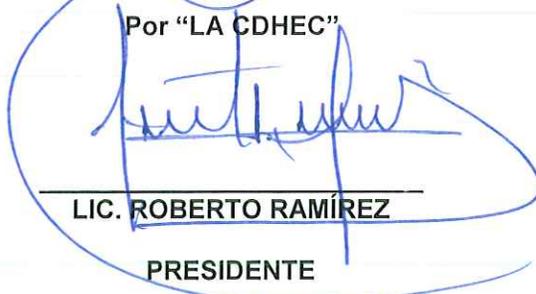
Por "LA CDDH NAYARIT"


LIC. MAXIMINO MUÑOZ DE LA CRUZ
PRESIDENTE

Por "LA CDHEA"


MTRO. J. ASUNCIÓN GUTIÉRREZ
PADILLA
PRESIDENTE

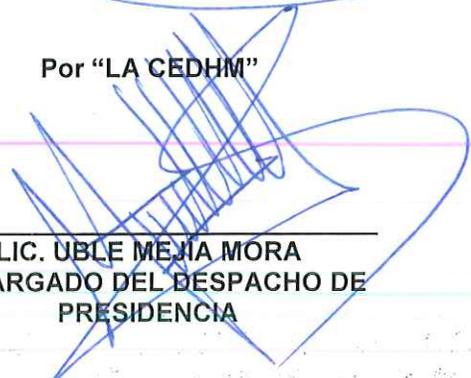
Por "LA CDHEC"


LIC. ROBERTO RAMÍREZ
PRESIDENTE

Por "LA PDHEG"


MTRO. VICENTE DE JESÚS ESQUEDA
MÉNDEZ
PROCURADOR

Por "LA CEDHM"


LIC. UBLE MEJÍA MORA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE
PRESIDENCIA

Por "LA CDHEZ"


DRA. MARÍA DE LA LUZ DOMÍNGUEZ
CAMPOS
PRESIDENTA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO, LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO, LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA, LA PROCURADÍA DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MICHOACÁN Y LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN FECHA 22 DE ABRIL DE 2021. CONSTANTE DE TRECE FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS Y AL CALCE DEL DOCUMENTO.